



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2021-00658**-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
DEMANDADO: WILLIAM EDUARDO BARRERA GARCÍA

Revisado el expediente se constató que la parte actora allegó la copia cotejada de un citatorio remitido a la dirección del demandado que fue informada por la Fundación Saludmía EPS, citatorio que tuvo un reporte de entrega positivo por parte del servicio postal utilizado por el actor, sin que el demandado hubiera comparecido al despacho para surtir tal diligencia.

No obstante de la revisión integral del cuerpo del citatorio remitido, observa el despacho que allí se indicó el correo electrónico j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co como único canal de contacto, para efectos de surtir la diligencia de notificación, dicha mención del correo, aunque es necesaria y acertada teniendo en cuenta los cambios procesales introducidos tanto por el decreto 806 de 2020 como por la novedosa organización administrativa del aparato judicial nacional, no puede desplazar radicalmente - al menos para este acto primigenio de notificación- la posibilidad que también tiene el demandado de comparecer físicamente a las instalaciones del despacho para surtir allí su diligencia de notificación.

Este aspecto resulta de vital importancia, por lo que sin dejarse de lado el acierto del demandante en el citatorio al incluir el correo electrónico del despacho, debe indicarse que también puede acudir físicamente a la ventanilla del despacho donde será notificado personalmente por un funcionario judicial. De esta manera se previene que la actuación y el acto de comunicación de la parte pasiva se vea afectado por posibles vicios que mas adelante hagan retrotraer la actuación.

En consecuencia, REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que proceda a enviar el respectivo citatorio con las previsiones indicadas en precedencia, indicando tanto la dirección física como la electrónica del despacho, de manera que el extremo pasivo conozca los canales de comunicación y se garantice el acceso a la administración de justicia, y si es del caso, posteriormente complete el ciclo de notificación remitiendo el aviso con el lleno de sus requisitos legales y teniendo en cuenta las salvedades aquí indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **64** QUE SE FIJO EL DIA: 25 DE ABRIL DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

SV